



EXPEDIENTE : N° 440-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : LIMA GAS S.A.  
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GLP  
 UBICACIÓN : DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA  
 CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

**SUMILLA:** Se sanciona a la empresa Lima Gas S.A. por los siguientes incumplimientos:

- (i) *No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal establecido respecto de su Planta Envasadora del Callao, conducta tipificada como infracción administrativa en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos en concordancia con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, y sancionada conforme a lo previsto en el numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.*
- (ii) *No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del plazo legal establecido respecto de su Planta Envasadora del Callao, conducta tipificada como infracción administrativa en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos en concordancia con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, y sancionada conforme a lo previsto en el numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.*

**SANCIÓN: 2,92 UIT**

Lima, 08 NOV. 2013



## I. ANTECEDENTES

1. El 06 de marzo de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, mediante el cual puso en conocimiento de esta Dirección que la empresa Lima Gas S.A. (en adelante, Lima Gas) no habría cumplido con las disposiciones de la normativa ambiental vigente correspondiente a la Planta Envasadora del Callao al no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido<sup>1</sup>.
2. A través de la Resolución Subdirectoral N° 618-2013-OEFA-DFSAI/SDI, emitida el 26 de julio de 2013 y notificada el 01 de agosto de 2013<sup>2</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Lima Gas por presuntos

<sup>1</sup> Folio del 1 al 7 del Expediente.

<sup>2</sup> Folio del 8 al 11 del Expediente.



incumplimientos a la normativa ambiental, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT

3. Cabe precisar que a la fecha de emisión de la presente resolución, la empresa Lima Gas no ha presentado descargo alguno contra el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador efectuado en su contra.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. En el presente procedimiento, las cuestiones en discusión son las siguientes:
- (i) Determinar si la empresa Lima Gas presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
  - (ii) Determinar si la empresa Lima Gas presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
  - (iii) Determinar si, de ser el caso, corresponde la imposición de una sanción.



## III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

### III.1 Competencia del OEFA

5. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013<sup>3</sup> que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el OEFA. En ese sentido, el literal c) del numeral

<sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

**"Segunda Disposición Complementaria Final**

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde."



11.1° del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325<sup>4</sup> establece que el OEFA tiene la función evaluadora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y normativa en materia ambiental.

6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley<sup>5</sup> estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encontraban ejerciendo. En atención a ello, mediante Resolución N° 001-2011-OEFA/CD, se aprobaron los aspectos objeto de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, provenientes del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN), estableciendo que el OEFA asumía dichas funciones desde el 04 de marzo de 2011.
7. De acuerdo a la normativa antes señalada, el OEFA resulta competente para analizar las posibles infracciones a la normativa ambiental en el sector hidrocarburos. En atención a ello, y al amparo de lo establecido en la Resolución N° 012-2012-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS), se procede a analizar las posibles infracciones a la normativa ambiental.

### III.2 La obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro del plazo legal establecido.

8. El artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos<sup>6</sup> (en adelante, RPAAH), establece que dicha norma es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de actividades de hidrocarburos.



<sup>4</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**"Artículo 11°.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:  
(...)

c) **Función Fiscalizadora y Sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17°. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

<sup>5</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Disposiciones Complementarias Finales**

"Primera.-

(...)

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia (...).

<sup>6</sup> Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

"Artículo 2°.- El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas Titulares de Contratos definidos en el artículo 10 de la Ley N° 26221, así como de Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional (...).



9. Asimismo, el artículo 48<sup>7</sup> del RPAAH ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo prescrito en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias. Por tanto, el RPAAH remite a la LGRS y al Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), siendo dichas normas de obligatorio cumplimiento para el titular de actividades de hidrocarburos; estando la empresa Lima Gas sujeta al cumplimiento de las mismas, respecto de sus actividades operativas en su Planta Envasadora de GLP.
10. De acuerdo con lo señalado en el artículo 37° de la LGRS<sup>8</sup>, la empresa Lima Gas se encuentra obligada a presentar ante el OEFA la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
11. El artículo 115° RLGRS<sup>9</sup> establece que la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos debe presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año a la autoridad competente.
12. Dado que el OEFA es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS y, sobre la base de lo concluido en el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA; a través de la Resolución Subdirectoral N° 618-2013-OEFA-DFSAI/SDI, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Lima Gas, imputándosele a título de cargo el no haber cumplido con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012; sin embargo, la administrada no presentó argumento de defensa alguno sobre dicha imputación.
13. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se verificó que la empresa Lima Gas no presentó su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, de acuerdo a lo consignado por la Dirección de



<sup>7</sup> Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.  
"Artículo 48°.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias" (...)."

<sup>8</sup> Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.  
"Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:  
37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.  
37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley (...)."

<sup>9</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.  
"Artículo 115°.- El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."





Supervisión del OEFA en el Anexo 1 del Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, según se detalla<sup>10</sup>:

N°	RAZÓN SOCIAL	UNIDAD OPERATIVA	ACTIVIDAD	DIRECCIÓN	NUMERO DE REGISTRO	DECLARACIÓN ANUAL DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2011	FECHA DE RECEPCIÓN
22	LIMA GAS S.A.	PLANTA CALLAO	ENVASADO GLP	Calle A Zona 7 Fundo Bocanegra, Distrito Callao, Provincia Callao, Departamento Callao	2012-E01-003727	DECLARACIÓN ANUAL DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2011	06/02/2012

14. En consecuencia, del análisis de todo lo actuado y lo expuesto en los párrafos precedentes, se acredita que la empresa Lima Gas no presentó su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 correspondiente a su Planta Envasadora del Callao dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
15. Dicha conducta resulta sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias (en adelante, RCD N° 028-2003-OS/CD).<sup>11</sup>

### III.3 La obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.

16. Como hemos señalado precedentemente, el artículo 2° del RPAAH establece que dicha norma es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de actividades de hidrocarburos.



El artículo 48° del RPAAH dispone que los residuos sólidos deben ser manejados de manera concordante con lo prescrito en la LGRS y su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias, las cuales también son de obligatorio cumplimiento para el titular de actividades de hidrocarburos. En el presente caso, resultan exigibles a la empresa Lima Gas por sus actividades de hidrocarburos en su Planta Envasadora de GLP.

18. De acuerdo con lo señalado en el artículo 37° de la LGRS, la empresa Lima Gas se encuentra obligada a presentar ante el OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estima va a ejecutar en el siguiente periodo.
19. Por su parte el artículo 115° del RLGRS establece que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos debe presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año ante la autoridad competente.
20. Dado que el OEFA es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS y, sobre la base de lo concluido en el Informe Técnico N° 184-2012-

<sup>10</sup> Folio 2 Reverso del Expediente.

<sup>11</sup> Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

RUBRO	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación		
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos.	Arts. 3°, 50°, 80° y 85° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM.	Hasta 5 UIT



OEFA/DS, emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA; se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Lima Gas, imputándosele a título de cargo el no haber cumplido con presentar su Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012; sin embargo, la administrada no presentó argumento de defensa alguno sobre dicha imputación.

21. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se verifica que la empresa Lima Gas no presentó su Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del plazo legal, de acuerdo a lo consignado por la Dirección de Supervisión del OEFA en el Anexo 1 del Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, según se detalla<sup>12</sup>:

N°	RAZÓN SOCIAL	UNIDAD OPERATIVA	ACTIVIDAD	DIRECCIÓN	NUMERO DE REGISTRO	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 2012	FECHA DE RECEPCIÓN
22	LIMA GAS S.A.	PLANTA CALLAO	ENVASADO GLP	Calle A Zona 7 Fundo Bocanegra, Distrito Callao, Provincia Callao, Departamento Callao	2012-E01-003727	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 2012	06/02/2012

22. En consecuencia, del análisis de todo lo actuado y lo expuesto en los párrafos precedentes, queda acreditado que la empresa Lima Gas no presentó su Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros (15) días hábiles del año 2012.
23. Dicha conducta resulta sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la RCD N° 028-2003-OS/CD.

#### III.4 Determinación de la sanción



24. Dado que en el presente caso ha quedado acreditado que la empresa Lima Gas infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS, al no haber cumplido con presentar su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 ni su Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, se debe sancionar cada uno de dichos incumplimientos con una sanción pecuniaria de hasta cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 de la RCD N° 028-2003-OS/CD.
25. La multa se calculará al amparo del Principio de Razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo a los criterios de razonabilidad establecidos en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> Folio 2 Reverso del Expediente.

<sup>13</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.  
"Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:  
(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
b) El perjuicio económico causado;  
c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;  
d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;



26. En este sentido, la metodología del OEFA establece que la fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p) y todo esto multiplicado por un factor  $F^{14}$ , cuyo valor considera el impacto potencial y/o real, además de las circunstancias agravantes y atenuantes.
27. La fórmula es la siguiente<sup>15</sup>:

$$\text{Multa (M)} = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Factores agravantes y atenuantes (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

### III.4.1 Por no cumplir con la obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal establecido.

#### Beneficio ilícito (B)

28. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por la administrada al incumplir las normas. En el presente caso, la empresa Lima Gas no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal establecido.



En el escenario de cumplimiento la administrada lleva a cabo las inversiones necesarias para presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012. En tal sentido, se considera el costo estimado de contratar a un ingeniero ambiental para elaborar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos<sup>16</sup>, así como el costo estimado de cuatro (04) horas de trabajo de un empleado de la empresa, responsable de validar la referida declaración<sup>17</sup> y de realizar el adecuado seguimiento al proceso de envío.

e) El beneficio ilegalmente obtenido; y

f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

(...)"

<sup>14</sup> La inclusión de este factor se debe a que la multa (M=B/p) resulta de maximizar la función de bienestar social, lo que implica reducir la multa hasta un nivel "óptimo" que no necesariamente implica la disuasión "total" de las conductas ilícitas. Por ello la denominada "multa base" debe ser multiplicada por un factor F que considera las circunstancias agravantes y atenuantes específicas a cada infracción.

<sup>15</sup> Fórmula de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM.

<sup>16</sup> Para el cálculo se tomó en cuenta la contratación de sólo un ingeniero ambiental debido a que dicha inversión es la mínima necesaria para realizar una Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. Asimismo, se consideró un tiempo estimado de contratación del profesional de siete (07) días. Esta cantidad corresponde a los días promedio necesarios para llevar a cabo actividades de recopilación, verificación en campo y llenado de formato, las cuales son necesarias para la elaboración de una declaración para una planta envasadora de GLP.

<sup>17</sup> Para la estimación de este costo se consideró el sueldo promedio de un alto ejecutivo, el cual es de S/. 230 por hora, debido a que el cumplimiento de realizar una Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos implica la entrega de este documento debidamente validado por el ejecutivo responsable de dicha gestión. Este monto se calculó a enero de 2012 (fecha de incumplimiento).



30. Con respecto al tiempo transcurrido para el cálculo de la multa, se consideró doce (12) meses debido a que la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos debe efectuarse ante la autoridad competente durante los primeros quince (15) días hábiles de cada año.
31. Una vez estimado el costo evitado en dólares correspondiente a la elaboración y presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos, éste es capitalizado por el período de doce (12) meses, empleando el costo de oportunidad del capital (COK)<sup>18</sup> estimado para el sector. Finalmente, el resultado es expresado en moneda nacional y luego ajustado por la tasa de inflación (IPC)<sup>19</sup> hasta la fecha del cálculo de la multa (agosto 2013)<sup>20</sup>.
32. Cabe precisar que la aplicación del COK se efectúa durante los doce (12) meses, en tanto se trata de una obligación formal anual, siendo que al año siguiente la administrada se encuentra nuevamente obligada a presentar la mencionada declaración, la cual estará sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización respectivas.
33. En tal sentido, a fin de no gravar el incumplimiento de esta obligación formal anual con un COK que pudiera sobreponerse en el tiempo (ante el supuesto incumplimiento reiterado de esta obligación anual formal), se opta por la metodología más garantista para la administrada, que es considerar la aplicación del COK solo durante el periodo de doce meses que corresponde a la vigencia de la obligación (Declaración Anual de Residuos Sólidos), para luego ser actualizada mediante la tasa de inflación hasta la fecha del cálculo de la multa.
34. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 1, el mismo que incluye el costo de elaborar y remitir la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 a la fecha del incumplimiento (enero 2012), el COK, el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la UIT vigente.

**Cuadro N° 1**

DETALLE DEL CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, a la fecha del incumplimiento (enero 2012) <sup>(a)</sup>	\$ 1 444,17
COK en US\$ (anual) <sup>(b)</sup>	15,40%
COK <sub>m</sub> en US\$ (mensual)	1,20%
T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2012- enero 2013) <sup>(c)</sup>	12

Fuente: <http://gestion.pe/empresas/alto-ejecutivo-tiene-sueldo-promedio-s-230-hora-2066594>

- <sup>18</sup> El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.
- <sup>19</sup> El monto resultante de la capitalización del costo evitado en el periodo de incumplimiento es actualizado por la inflación, el cual mantiene el poder adquisitivo a la fecha del cálculo de la multa.
- <sup>20</sup> Cabe precisar que si bien la presente resolución se emite en octubre 2013, se está considerando que la fecha de cálculo de la multa es agosto 2013, dado que la información requerida (IPC) para realizar el cálculo corresponde a agosto 2013.





CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 [CE*(1+COK) <sup>T</sup> ]	\$ 1 666,57
Tipo de cambio (enero 2013) <sup>(d)</sup>	2,63
CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 (S/.)	S/. 4 383,08
IPC (julio 2013/enero 2013) <sup>(e)</sup>	1,03
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CE <sub>a</sub> *IPC)	S/. 4 514,57
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT <sub>2013</sub>	S/. 3 700,00
<b>Beneficio ilícito (UIT)</b>	<b>1,22 UIT</b>

- a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA) se identificó el salario promedio mensual de un profesional en Ingeniería. Por otro lado, el salario promedio de un alto ejecutivo (4 horas de trabajo) se obtuvo de la consultoría Transearch referido en <http://gestion.pe/empresas/alto-ejecutivo-tiene-sueldo-promedio-s-230-hora-2066594>. Con respecto al costo del servicio de envío, se consideró el precio de este servicio (S/.12) a través de una empresa especializada.  
Fuente: <http://www.olvacourier.com/intranet/tarifas/contenido/nacional/tarifas.php>
- b) La fuente de este valor proviene del Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.
- c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos se efectúa anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.
- d) La fuente es el promedio bancario venta del mes de enero de 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
- e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
- Elaboración: OEFA

35. De acuerdo a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a 1,22 UIT.

#### Probabilidad de detección (p)

36. Se considera una probabilidad de detección muy alta (1), debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos presentadas en el año 2012 por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, lo cual implicó que el incumplimiento sea detectado con facilidad por la autoridad competente.

#### Factores agravantes y atenuantes (F)

37. En el presente caso, la empresa Lima Gas subsanó la infracción antes de la fecha de imputación de cargos<sup>21</sup>, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 236°-A de la LPAG, dicha circunstancia constituye un atenuante de la infracción. En tal sentido, los factores agravantes y atenuantes de la sanción<sup>22</sup> resultan en un valor de 0,80 (80%), como se aprecia en el cuadro N° 2.

**Cuadro N°2**

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-20%

<sup>21</sup> El 06 de febrero de 2012, Lima Gas presentó al OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011. Revisar folio 2, numeral 22 del expediente.

<sup>22</sup> Conforme con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.



f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>-20%</b>
<b>Factor agravante y atenuante: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>80%</b>

(f5) El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual no ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos. El factor atenuante total en este ítem es de -20%.

Elaboración: OEFA

### Valor de la multa

38. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Multa} &= [(1,22) / (1,0)] * [0,8] \\ \text{Multa} &= 0,98 \text{ UIT} \end{aligned}$$

39. La multa resultante es de 0,98 UIT. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro N° 3.

**Cuadro N° 3**

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	1,22 UIT
Probabilidad de detección (p)	1,0
Factores agravantes y atenuantes F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	0,80
<b>Valor de la Multa en UIT (B)/p*(F)</b>	<b>0,98 UIT</b>

Elaboración: OEFA



### III.4.2 Por no cumplir con la obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del plazo legal establecido.

#### Beneficio ilícito (B)

40. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por la administrada al incumplir las normas. En el presente caso, la empresa Lima Gas no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del plazo legal establecido.
41. En el escenario de cumplimiento, la administrada lleva a cabo las inversiones necesarias para presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012. En tal sentido, se considera el costo estimado de contratar a un ingeniero ambiental y a un asistente técnico que realicen el trabajo de campo y de gabinete necesarios para la elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos<sup>23</sup>, así como el costo estimado de ocho (08) horas de trabajo de un

<sup>23</sup>

Para este cálculo se tomó en cuenta la contratación de un ingeniero ambiental y un asistente debido a que dichas contrataciones son las mínimas necesarias para realizar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Asimismo, se consideró un tiempo estimado de contratación de nueve (09) días. Esta cantidad corresponde a los días promedio necesarios para llevar a cabo actividades de pre-campo, campo, gabinete y revisión, las cuales son necesarias para la elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos para una planta envasadora de GLP.



empleado de la empresa, que sea el responsable de validar el referido plan<sup>24</sup> y de realizar el adecuado seguimiento al proceso de envío.

42. Con relación al tiempo transcurrido para el cálculo de la multa, se consideró doce (12) meses, debido a que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros (15) quince días hábiles del año.
43. Una vez estimado el costo evitado en dólares correspondiente a la elaboración y presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, éste es capitalizado por el período de doce (12) meses, empleando el COK estimado para el sector. Finalmente, el resultado es expresado en moneda nacional y luego ajustado por la tasa de inflación (IPC)<sup>25</sup> hasta la fecha del cálculo de la multa<sup>26</sup>.
44. Cabe precisar que la aplicación del COK se efectúa durante los doce (12) meses, en tanto se trata de una obligación formal anual, siendo que al año siguiente la administrada se encuentra nuevamente obligada a presentar el mencionado plan, la cual estará sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización respectivas.
45. En tal sentido, a fin de no gravar el incumplimiento de esta obligación formal anual con un COK que pudiera sobreponerse en el tiempo (ante el supuesto incumplimiento reiterado de esta obligación anual formal), se opta por la metodología más garantista para la administrada, que es considerar la aplicación del COK solo durante el periodo de doce (12) meses que corresponde a la vigencia de la obligación (Plan de Manejo de Residuos Sólidos), para luego ser actualizada mediante la tasa de inflación hasta la fecha del cálculo de la multa.
46. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 4, el mismo que incluye el costo de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a la fecha del incumplimiento (enero 2012), el COK, el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la UIT vigente.



**Cuadro N° 4**

DETALLE DEL CALCULO DEL BENEFICIO ILICITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a la fecha del incumplimiento (enero 2012) <sup>(a)</sup>	\$ 2 872,93
COK en US\$ (anual) <sup>(b)</sup>	15,40%
COK <sub>m</sub> en US\$ (mensual)	1,20%
T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2012 - enero 2013) <sup>(c)</sup>	12

<sup>24</sup> Para la estimación de este costo se consideró el sueldo promedio de un alto ejecutivo, el cual es de S/. 230 por hora, debido a que el cumplimiento de realizar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos implica la entrega de este documento debidamente validado por el ejecutivo responsable de dicha gestión. Este monto se calculó a enero de 2012 (fecha de incumplimiento).  
Fuente: <http://gestion.pe/empresas/alto-ejecutivo-tiene-sueldo-promedio-s-230-hora-2066594>

<sup>25</sup> El monto resultante de la capitalización del costo evitado en el periodo de incumplimiento es actualizado por la inflación, el cual mantiene el poder adquisitivo a la fecha del cálculo de la multa.

<sup>26</sup> Cabe precisar que si bien la presente resolución se emite en octubre 2013, se está considerando que la fecha de cálculo de la multa es agosto 2013, dado que la información requerida (IPC) para realizar el cálculo corresponde a agosto 2013.



CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 [CE*(1+COK <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	\$ 3 315,36
Tipo de cambio (enero 2013) <sup>(d)</sup>	2,63
CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 (S/.)	S/. 8 719,40
IPC (julio 2013/enero 2013) <sup>(e)</sup>	1,03
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a periodo de cálculo de multa (CE <sub>a</sub> *IPC)	S/. 8 980,98
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT <sub>2013</sub>	S/. 3 700,00
<b>Beneficio ilícito (UIT)</b>	<b>2,43 UIT</b>

- (a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA) se identificó el salario promedio mensual de un profesional en Ingeniería. Asimismo, la fuente de salario mensual del Asistente Técnico corresponde a la escala remunerativa de empleados técnicos de PETROPERU. ([http://www.petroperu.com.pe/transparencia/archivos/categorias\\_personal12013.pdf](http://www.petroperu.com.pe/transparencia/archivos/categorias_personal12013.pdf))  
Por otro lado, el salario promedio de un alto ejecutivo (8 horas de trabajo) se obtuvo de la consultoría Transearch referido en <http://gestion.pe/empresas/alto-ejecutivo-tiene-sueldo-promedio-s-230-hora-2066594>. Con respecto al costo del servicio de envío, se consideró el precio de este servicio (S/ 12) a través de una empresa especializada.  
Fuente: <http://www.olvacourier.com/intranet/tarifas/contenido/nacional/tarifas.php>
- (b) La fuente de este valor proviene del Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.
- (c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos se efectúa anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.
- (d) La fuente es el promedio bancario venta del mes de enero de 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
- (e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
- Elaboración: OEFA

47. De acuerdo a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a 2,43 UIT.

#### Probabilidad de detección (p)

48. Se considera una probabilidad de detección<sup>27</sup> muy alta (1), debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos presentados para el año 2012 por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, lo cual implicó que el incumplimiento sea detectado con relativa facilidad por parte del OEFA.

#### Factores agravantes y atenuantes (F)

49. En el presente caso, la empresa Lima Gas subsanó la infracción antes de la fecha de imputación de cargos<sup>28</sup>, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 236°-A de la LPAG, dicha circunstancia constituye un atenuante de la infracción. En tal sentido, los factores agravantes y atenuantes de la sanción<sup>29</sup> resultan en un valor de 0,80 (80%), como se aprecia en el cuadro N° 5.

**Cuadro N°5**

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-

<sup>27</sup> Conforme con la Tabla 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

<sup>28</sup> El 06 de febrero de 2012, Lima Gas presentó al OEFA el Plan Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012. Revisar folio 2 reverso, numeral 22 del expediente.

<sup>29</sup> Conforme con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.





f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-20%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>-20%</b>
<b>Factor agravante y atenuante: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>80%</b>

(f5) El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual no ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos. El factor atenuante total en este ítem es de -20%.

Elaboración: OEFA

### Valor de la multa

50. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$Multa = [(2,43) / (1,0)] * [0,8]$$

$$Multa = 1,94 \text{ UIT}$$

51. Por lo tanto, la multa resultante es de 1,94 UIT. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro N° 6.

**Cuadro N° 6**

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	2,43 UIT
Probabilidad de detección (p)	1,0
Factores agravantes y atenuantes F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	0,8
<b>Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>1,94 UIT</b>

Elaboración: OEFA



52. Por lo antes expuesto, corresponde imponer a la empresa Lima Gas una multa total de 2.92 UIT por no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido, respecto de su Planta Envasadora del Callao.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Sancionar a la empresa Lima Gas S.A. con una multa de 2,92 (dos con 92/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo siguiente:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que establece la sanción	Sanción
1	No presentar la Declaración Anual	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y	0,98 UIT



	de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro del plazo legal establecido.	Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	1,94 UIT
<b>TOTAL</b>				<b>2,92 UIT</b>

**Artículo 2°.-** El monto de la multa señalada en el artículo precedente será rebajada en 25%, si la empresa Lima Gas S.A. consiente la resolución y procede a cancelar la misma dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

**Artículo 3°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 4°.-** Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
 Directora de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA